



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 055-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 16 de junio de 2015.-
Las 14h30.-

VISTOS:

La Dra. Sandra Anabell Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de mayo de 2015; a las 12h11, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una supuesta infracción electoral por parte del Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, según lo estipulado en el Art. 275 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **055-2015-TCE**, fue recibido en este despacho el día 18 de mayo de 2015; a las 11h30.

Mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2015, a las 11h00, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 055-2015-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.



II ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por la Dra. Sandra Anabell Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra del Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, por no haber desvanecido las observaciones constantes en el Informe de la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral.
- b) Providencia de fecha 20 de mayo de 2015, a las 11h00, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 125)
- c) Providencia de fecha 26 de mayo de 2015, a las 15h40, en la que se señaló para el día 29 de mayo de 2015, a las 11h30 la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley (fs. 139).

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, en forma personal conforme consta a fojas ciento veintisiete (fs. 127) del expediente.
- b) Mediante oficio No. 007-2015-ML-TCE, conforme consta a fojas ciento cincuenta y uno (fs. 151) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de Tungurahua, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva



providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) El Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, presunto infractor en esta causa acompañado por su defensor Ab. Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, de la Defensoría Pública de Tungurahua.
- b) La Dra. Sandra Anabell Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, acompañada de su defensor Doctor Juan Carlos González.

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

- a) La parte denunciante manifestó en lo principal que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral determinó “hallazgos” en las cuentas de campaña presentadas por el denunciado Hugo Fernando Cobo Heredia, por lo que le notificaron para que los desvanezca, sin embargo de lo cual no lo realizó; por tanto se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.
- b) En defensa del presunto infractor Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, intervino el Defensor Público Ab. Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, que manifestó que el denunciado presentó toda la documentación conforme disponen los artículos 230 al 236 del Código de la Democracia, y que el expediente que le entregaron al denunciado no está completo y que “con ello se está impidiendo el acceso a la justicia” de su defendido. También de manera directa el denunciado manifestó “... *que presentó los documentos requeridos por el Consejo Nacional Electoral y que ha intentado tomar contacto con la organización política pero que una vez concluido el proceso electoral no ha tenido apoyo alguno (...) que ha entregado la documentación de la que pudo tener acceso pero que él no tuvo el control de todos los gastos realizados*”

Se concedió el derecho a la réplica a la denunciante, que a través de su abogado expresó que el señor Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, no cumplió con la disposición del Consejo Nacional



Electoral de justificar los “hallazgos” determinados en el examen de fiscalización del gasto electoral, pese a estar notificado en su casillero y en el correo electrónico que había señalado.

Se concedió el derecho a la réplica al presunto infractor Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, quien manifiesta que no ha incurrido en ninguna infracción electoral; solicita que se declare nulo el proceso porque el expediente entregado al denunciado estuvo incompleto y expresa disculpas para que se consideren como atenuantes del caso.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por parte de la Denunciante:

- a) Se incorporó al expediente en el Oficio No. CNE-DPT-2014-0939-Of de fecha Ambato 4 de septiembre de 2014, por el que se da a conocer el Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Generales del 2013, de la Dignidad de Asambleístas Provinciales de Tungurahua.
- b) Se reprodujeron los siguientes documentos:
 - ✓ Expediente EGAP2013-167 (fs. 109 a 116);
 - ✓ Oficio presentado por el señor Hugo Fernando Cobo Heredia el 19 de septiembre de 2014 (fs. 107);
 - ✓ Informe suscrito por el señor Gustavo Bastidas Zea (fs. 97 a 101);
 - ✓ Inscripción del Responsable del Manejo Económico (fs. 96 y vuelta).

Por parte del Denunciado no se actuaron pruebas.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en el argumento que el Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, no entregó la información requerida para desvanecer las observaciones constantes en el Informe de la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral como es su obligación.

La defensa del presunto infractor se sustentó en que ha entregado toda la información que le ha sido posible recolectar y por tanto no ha incurrido en infracción electoral alguna.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:



- a) El artículo 275 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, establece que *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*
5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos". En consecuencia se necesita esencialmente que:
- 1) Se haya requerido que el responsable del manejo económico de una organización política presente información.
 - 2) Que se le haya notificado legalmente con dicho requerimiento; y,
 - 3) Que la persona, en este caso el responsable del manejo económico, no haya cumplido con dicho requerimiento.
- b) En el presente caso, se verificó que el Consejo Nacional Electoral requirió al señor Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, mediante Oficio No. CNE-DPT-2014-0939-Of de fecha Ambato 4 de septiembre de 2014, para que presente información que desvanezca los "hallazgos" que constan en el Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Generales del 2013, de la Dignidad de Asambleístas Provinciales de Tungurahua (fs. 154 y vta.), pero el denunciado no presentó la información solicitada.
- c) La defensa del presunto infractor no presentó prueba de ninguna de las aseveraciones realizadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
- d) Por otra parte, se considera lo manifestado por el Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, en el sentido que ha entregado la documentación de la que pudo tener acceso pero que él no tuvo el control de todos los gastos realizados, y que inclusive ofrece disculpas públicas y solicita que se tenga como atenuante la aceptación de su responsabilidad; hechos que se toman en consideración en la presente sentencia.

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:



- a) Que se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en el numeral 5 de Art. 275 del Código de la Democracia que establece sanción para: “5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos”; y,
- b) Que se ha probado la responsabilidad del Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, en la infracción materia del presente juzgamiento quién aceptó su responsabilidad durante la Audiencia respectiva.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se establece que el Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el numeral 5, del artículo 275, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-.
2. De conformidad con el Art. 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, se sanciona al Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, con una multa de una remuneración mensual unificada para el trabajador en general, equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (US\$ 340,00), considerando el valor de la remuneración mensual unificada vigente en el año dos mil catorce, fecha en que se configuró la infracción materia de esta causa. El valor de la multa deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregada en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial de Tungurahua en el plazo de treinta días a contarse desde la ejecutoria de esta sentencia.
3. Publíquese el contenido de la presente sentencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Sandra Anabell Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al correo electrónico alexvillafuerte@cne.gob.ec y sandraperez@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral 2; al denunciado Sr. Hugo Fernando Cobo Heredia, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, a los correos electrónicos hugo_cobo@hotmail.com y



mmasaquiza@defensoria.gob.ec; y, en el casillero contencioso electoral No. 79.

5. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
6. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.-) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator